



FECHA:	Dieciséis (16) de Noviembre de 2023.
--------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2015-00280-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MAYOR CUANTÍA)
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
DEMANDADA	OPAL DOWNS MITCHELL

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole de la comunicación allegada el 13 de Octubre de 2023, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación por pago de esta litis. Igualmente, le informo que en este proceso el total de las liquidaciones del crédito y costas ascienden a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$3.669.033) ¹ y que luego de revisar el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia ante su instrucción verbal, pude constatar que hasta el momento se han consignado a órdenes del sub-lite dos (02) depósitos judiciales, a saber:



Número de Títulos 2						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48103000080136	39151588	OPAL LUISA DOWNS MITCHELL	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
48103000085782	39151588	OPAL LUISA DOWN MITCHELL	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 1.682.609,00
Total Valor						\$ 3.682.609,00

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario

¹ Liquidación del Crédito \$ 3.556.115 + Liquidación de Costas \$112.918 = \$3.669.033.

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MAYOR CUANTÍA)
Radicado	88001-3103-002-2015-00280-00
Demandante	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
Demandada	OPAL DOWNS MITCHELL
Auto interlocutorio No.	0330-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que según el reporte emanado del portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, hasta el momento la Ejecutada, Señora OPAL DOWNS MITCHELL, ha consignado a órdenes de este ente judicial y por cuenta de esta ejecución dos (02) depósitos judiciales cuyo importe en conjunto asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 3'682.609), monto que cubre el valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este contencioso, las cuales están tasadas en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 3'669.033)².

Como consecuencia de lo que antecede, atendiendo lo señalado en el Artículo 447 del CGP, el Despacho ordenará la entrega de los dineros consignados en esta litis a la parte ejecutante, hasta concurrencia de los valores liquidados en su favor, para lo cual, en aras de suministrar al extremo activo únicamente el monto que se le adeuda en este contencioso y garantizar la devolución íntegra de los valores excedentes a la parte ejecutada, se ordenará entregar a la parte ejecutante el título identificado con el n.º 481030000080136 y fraccionar en dos partes el depósito judicial identificado con el n.º 481030000085782, de manera que se le otorgue (i) a la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1'669.033) y devolver (ii) a la Señora OPAL DOWNS MITCHELL la suma restante de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.576).

Por último, al amparo de lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada, toda vez que la accionada ha cubierto en su integridad el crédito perseguido por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el inciso 2º de la norma reseñada en precedencia y en el Artículo 122 inciso final ejusdem, se dispondrá el levantamiento de la cautela decretada en este asunto y el archivo del expediente, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, por intermedio de su representante legal, el depósito judicial identificado con el No. 481030000080136 para ser imputado al pago de la obligación que por este medio se ejecuta hasta la concurrencia del crédito y las costas ejecutadas.

SEGUNDO: FRACCIÓNESE en dos partes el depósito judicial identificado con el n.º 481030000085782, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1'669.033) y devolver (ii) a la Señora OPAL DOWNS MITCHELL, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.151.588, la suma restante de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.576).

TERCERO: Efectuado el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, **REALÍCENSE** los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de

² Liquidación del Crédito \$ 3.556.115 + Liquidación de Costas \$112.918 = \$3.669.033.



Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada.

CUARTO: DECRETESE la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución Condena en Costas Impuesta en Proceso Verbal de Enriquecimiento sin Causa de Mayor Cuantía), por pago total de la obligación ejecutada, en consecuencia.

QUINTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este contencioso.

PARÁGRAFO: Por secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes, las cuales deberán remitirse a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONORA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.065, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario